

Proceso: Verbal Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Jesús Isaac Betancourt Zúñiga y otros
Demandado: Fredy Nativel Muñoz y otros
Providencia: Califica oportunidad contestaciones - admite llamamiento en garantía

Constancia: junio 11 de 2025.- Paso a Despacho el presente asunto, en el que se notificó a la parte demandada, quien contestó proponiendo un llamamiento en garantía y otra una excepción previa, además de la existencia de un recurso en contra del auto admisorio. -

José Yovanny Núñez González
Oficial Mayor

Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Popayán, once de junio de dos mil veinticinco.

Auto n.º 777

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, pasa el Despacho a verificar el estado del proceso a fin de dar el impulso procesal que ello amerite.

Importa recordar que la demanda se admitió contra Fredy Nativel Muñoz, Rubio Pantoja Torres Equidad Seguros de Vida O.C. - Agencia Popayán, y Cooperativa Transportadora de Timbío – COOTRANSTIMBIO [archivo electrónico 011].

Se determina si se ha trabado la litis.

Para el efecto, se advierte en el infolio que la parte demandada fue intimada e intervino de la siguiente manera:

Cooperativa Transportadora de Timbío – Cootranstimbío y Equidad Seguros de Vida O.C. se notificaron mediante correo electrónico de 10 de diciembre de 2.024 [archivos 018 y 019]. La primera se pronunció el 27 de enero [archivos 041- 042], mientras que la segunda hizo lo propio el 29 de enero [archivos 044-045], por igual de 2.025.

Rubio Pantoja Torres se enteró personalmente el 13 de enero de 2.025 [archivo 034] y Fredy Nativel Muñoz Gómez lo hizo en similar forma el 23 de ese mes y año [archivo 035]. El señor Pantoja Torres contestó el 27 de enero [archivos 039-040], y seguidamente lo hizo el señor Muñoz Gómez el 12 de febrero de 2.025 [archivos 049-050].

Todos los sujetos procesales actuaron dentro del término legalmente concedido.

La aseguradora planteó un recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra del auto admisorio n.º 1.178 de ocho de noviembre de

Proceso: Verbal Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Jesús Isaac Betancourt Zúñiga y otros
Demandado: Fredy Nativel Muñoz y otros
Providencia: Califica oportunidad contestaciones - admite llamamiento en garantía

2024, argumentando que no es la entidad que expidió la póliza [archivos 025 y 026]. Luego, en su contestación propuso la falta de legitimación en la causa por pasiva [archivos 044 y 045].

Por su parte, la Cooperativa de Transportes además de contestar la demanda efectuó un llamamiento en garantía a la compañía aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C., para ello aportó constancia de la existencia de una póliza de seguros a nombre del señor Rubio Pantoja Torres, el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa y de la aseguradora entre otras pruebas [archivo 043].

En ese orden de ideas, en consideración al oportuno llamado en garantía efectuado por la cooperativa de transporte y dado que, por economía procesal, es menester integrar el contradictorio para dar paso a la resolución del recurso y la excepción previa propuesta, se dispondrá admitir el llamamiento en garantía para que la interesada proceda a notificarlo y surtida esta etapa se adelantaran los traslados necesarios para resolver lo que en derecho corresponda.

El contraste del NIT de la aseguradora demandada, 830.008.686-1, con el de la llamada en garantía, 860.028.415-5, implica que la notificación de esta última deba hacerse bajo los ritos generales, a la vez que descarta que sea aplicable el parágrafo del canon 66 del C. G. de P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán,

Resuelve:

Primero.- TENER por oportunamente presentada la contestación de la demanda, por parte de: Fredy Nativel Muñoz Gómez, Rubio Pantoja Torres, Equidad Seguros de Vida O.C. y Cooperativa Transportadora de Timbio - Cootranstimbio.

Segundo.- ADMITIR a trámite el llamamiento en garantía que formuló la demandada, Cooperativa Transportadora de Timbío – Cootranstimbío, a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, con domicilio principal en Bogotá D.C., y con agencia en la ciudad de Popayán, identificada con NIT. 860.028.415-5, con base en pólizas colectivas de responsabilidad civil extracontractual número AA003687 y responsabilidad civil contractual número AA003688.

Tercero.- ORDENAR, tal cual lo imponen los artículos 289 y 290 del C. G. del P., que Cooperativa Transportadora de Timbío - Cootranstimbio

Proceso: Verbal Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Jesús Isaac Betancourt Zúñiga y otros
Demandado: Fredy Nativel Muñoz y otros
Providencia: Califica oportunidad contestaciones - admite llamamiento en garantía

notifique personalmente el auto que admitió la demanda como el presente auto al llamado en garantía, a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y 8° de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, y sin entremezclar.

Cuarto.- ADVERTIR que, conforme al artículo 66 del C. G. del P., si la notificación prenotada en el ordinal anterior de esta providencia no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Quinto.- ORDENAR que, integrado el contradictorio, se surtan los traslados dispuestos en el artículo 101y 370 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 de la norma procesal.

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva a la firma G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S., NIT. 900.701.533-7¹ mediante su representante legal Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila² profesional del derecho identificado con c.c. n.º 19.395.114 y T.P. 39.116 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la Compañía La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, en los términos indicados en el poder allegado.

Séptimo.- RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Viviana Marcela Ramírez Piñeros, profesional del derecho identificada con c.c. n.º 1.110.456.536 y T.P. 225.222 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del señor Fredy Nativel Muñoz Gómez, en los términos indicados en el poder allegado³.

Octavo.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. Orley Echneyder Moncayo Paladinez, profesional del derecho identificado con c.c. n.º 76.311.681 y T.P. 407.333 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del señor Rubio Pantoja Torres, en los términos indicados en el poder allegado⁴.

Noveno.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. Jorge Mosquera Caicedo, profesional del derecho identificado con c.c. n.º 17.186.526 y T.P. 38.877 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la Cooperativa Transportadora de Timbío - Cootranstimbio, en los términos indicados en el poder allegado⁵.

¹ Archivo 023 y Folio 66, archivo 027 expediente digital

² Folio 66, archivo 046 expediente digital

³ Archivo 038, expediente digital

⁴ Archivo 040, expediente digital

⁵ Archivo 042, expediente digital

Proceso: Verbal Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Jesús Isaac Betancourt Zúñiga y otros
Demandado: Fredy Nativel Muñoz y otros
Providencia: Califica oportunidad contestaciones - admite llamamiento en garantía

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edd135593e2b1b3475b2c16619719f660dce54099e2f246edf2102dd750d26a**
Documento generado en 11/06/2025 11:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>